

CTAR

Res. N° 222-2002-CTAR LIMA-PE.- Rectifican resolución mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Lima para el ejercicio 2002

230262

Res. N° 561-2002-CTAR-HUANUCO/PE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del CTAR Huánuco para el año 2002

230262

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 394.- Modifican plano de zonificación general de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de El Agustino

230266

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

R.A. N° 934-2002-A-MDMM.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

230266

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 687-2002-RASS.- Autorizan afectación en uso de aporte reglamentario de terreno destinado a otros fines a favor de asociación de propietarios, para la edificación de un centro socio cultural deportivo

230267

Res. N° 708-2002-RASS.- Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

230267

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000014.- Aprueban Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados en el Cercado del Callao

230269

Ordenanza N° 000027.- Aprueban Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones

230272

Ordenanza N° 000267.- Aprueban "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao"

230283

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27829

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH)**Artículo 1°.- Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)**

Créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor.

El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

Artículo 2°.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social, es una solución habitacional, cuyo valor máximo será de US\$ 12,000, priorizándose las viviendas con valor por debajo de los US\$ 8,000.

Artículo 3°.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del Bono Familiar Habitacional las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

Artículo 4°.- Criterios Mínimos de Selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá considerar en el Reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

- El ingreso familiar mensual máximo.
- El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional.
- Las características de la vivienda de interés social.

Se puede acceder al Bono Familiar Habitacional mediante postulación individual o colectiva.

Artículo 5°.- Principios de aplicación

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

- El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio.
- Objetividad para su asignación.
- Transparencia en la selección de beneficiarios.
- Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.

Artículo 6°.- Entidad otorgante

Facúltase al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) en adición a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26912, la administración y otorgamiento del Bono Familiar Habitacional previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

Asimismo, conducirá el correspondiente sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente.

Artículo 7°.- Financiamiento

Son recursos para el pago del Bono Familiar Habitacional:

- Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte.
- Otros que se le asigne.

Artículo 8°.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y refrendado por el Ministe-

rio de Economía y Finanzas, se dictarán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo que no excederá de los 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 9°.- Derogación

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo, el Plan Nacional de Vivienda, considerando las disposiciones establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, excepcionalmente, durante el presente ejercicio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del 2004, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2003, siempre y cuando, no existan otras fuentes de financiamiento durante dicho período.

En ningún caso, este préstamo excederá el 10% del valor del FONDO MIVIVIENDA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

16867

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27830**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
DECLARACIÓN UNILATERAL DE
RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL
COMITÉ CONTRA LA TORTURA PREVISTAS EN
LOS ARTÍCULOS 21° Y 22° DE LA CONVENCIÓN
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Artículo único.- Objeto de la resolución legislativa
Apruébase la Declaración Unilateral de Reconocimien-

to de la Competencia del Comité contra la Tortura, previstas en los artículos 21° y 22° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los siguientes términos:

“La República del Perú reconoce la competencia del Comité contra la Tortura a que se refiere el artículo 21° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la citada Convención.
Asimismo, la República del Perú reconoce, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del mencionado instrumento internacional, la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de setiembre de 2002

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

16868

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Exceptúan y exoneran a PROABONOS,
INIA y al PIEA-INCAGRO de diversas
disposiciones sobre medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público aprobadas mediante el D.U. N° 030-2002**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2002-AG**

Lima, 19 de setiembre de 2002

VISTO:

El Oficio N° 311-2002-PROABONOS/DE del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 030-2002, se aprobaron las medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el Año Fiscal 2002;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2002, se establecieron las disposiciones para la aprobación de excepciones a las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público para el Año Fiscal 2002, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 030-2002, señalando que éstas serán aprobadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;